

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Aldeatejada

Edicto aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio Centro de Educación Infantil de primer ciclo (niños de 4 meses a 3 años).

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de educación infantil de primer ciclo (niños de 4 meses a 3 años), por Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 13.07.2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra ñ del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil de Primer ciclo en niños de 4 meses a 3 años, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Centro de Educación Infantil en niños de 4 meses a 3 años.

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el servicio de Centro de Educación Infantil, las personas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa, fuera del horario subvencionado por la JCYL.

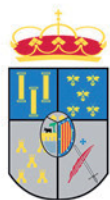
HORARIOS:

Art. 4.1.- El Centro Escolar permanecerá abierto de septiembre a junio desde las 7,15 horas hasta las 17 horas con la siguiente diferenciación horaria:

- El horario escolar general del Centro será desde las 9.00 hasta las 14.00 horas
- El programa, “madrugadores” será desde las 7.15 horas hasta las 9.00 horas.
- El horario de “tardones” será desde las 14.00 horas hasta las 17 horas.

Los meses de julio y agosto el horario será de 7.15 a 15.30 horas con la siguiente diferenciación horaria:

- El programa, “madrugadores” será desde las 7.15 horas hasta las 9.30 horas.
- El horario de “tardones” será desde las 13.30 horas hasta las 15.30 horas.



Art. 4.2.- Horario de entrada: Será desde las 7,30 hasta las 9,00 horas. Las familias podrán elegir el horario de entrada dentro de esa franja, exclusivamente. A partir de las 9.00 horas no se admitirá la entrada de ningún niño salvo causas excepcionales debidamente justificadas

Art. 4.3.- Horario de salida: Será a partir de las 13,30 horas, exclusivamente los meses de julio y agosto y el resto del año a partir de las 14.00 horas.

Art. 4.4.- Horario mínimo de asistencia: Será desde las 9,00 a las 14,00 horas, de septiembre a junio y de 9.30 a 13.30 los meses de julio y agosto. Los niños deberán permanecer en el Centro en ese horario como mínimo

Art. 4.5.- En casos excepcionales, suficientemente justificados, en los que se tengan que incumplir los horarios anteriores, las familias deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección del Centro con una antelación mínima de un día, si es posible y en todo caso antes de las 9,00 horas del día en cuestión.

TARIFAS:

Art. 5.1.- La cuantía de las Tasas por cada niño será la que a continuación se relaciona:

Horario Madrugadores	Horario escolar general meses de julio y agosto	Horario tarde	Tarifa días no lectivos
----------------------	---	---------------	-------------------------

- 40/mes
- 140/mes
- 55/mes resto año
- 40/mes julio y agosto Horario escolar general

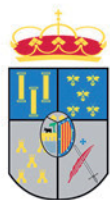
(9.00 a 14.00 horas): 6€/ día.

Art. 5.2.- Horas sueltas. Si fuese necesario ampliar el horario de asistencia del niño de manera excepcional por motivos de fuerza mayor, se computará según la tabla anterior, no excediendo del máximo de 8,5 horas de estancia en el centro salvo circunstancias muy excepcionales.

Tasa general por horas sueltas: 15 euros por hora.

Art. 5.3. Asistencia de comedor.

- La tarifa por proporcionar a los niños la comida será de 20 euros mensuales. La presente Tasa se abonará con independencia del número de días en el mes en los que se solicite la asistencia de comedor. Esta tarifa se sumará a la de escolaridad correspondiente
- El horario de comedor será desde las 12 horas.
- Los niños y niñas que no utilicen el servicio de comedor tendrán su hora de salida a las 14:00 horas. Los niños que a partir de ese horario continúen en el centro tendrán que utilizar, necesariamente, el servicio de comedor
- La comida deberá ser proporcionada por un Servicio debidamente acreditado y autorizado cuyo coste será abonado por los padres directamente a dicho Servicio. El personal del Centro se limitará a darle a los niños los alimentos que dicho Servicio haya proporcionado.



- No está permitido sacar la comida del Centro.
- Por proporcionar biberones: mensualmente 15 euros con independencia del número de biberones diarios o del número de días en el mes en que se solicite la asistencia.
- Los padres o tutores legales deberán hacer constar por escrito su autorización para que el personal del Centro proporcione a sus hijos los alimentos.
- Asimismo, los padres o tutores legales deberán firmar un documento en el que hagan constar si sus hijos tienen alguna intolerancia o alergia alimentaria

Art. 5.4.- OBLIGACIÓN DEL PAGO:

La obligación del pago de las tarifas nace desde que se formaliza el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad mensual, desde Septiembre a Junio (incluidos) del siguiente año aunque por cualquier causa el niño deje de asistir temporalmente.

Salvo en el supuesto de niños menores de 4 meses, para todos aquellos que hayan formalizado la solicitud de asistencia, la obligación del pago de la tarifa mensual se inicia con el comienzo del curso, en el mes de Septiembre y según el horario que se haya solicitado. En caso contrario, el Ayuntamiento considerará que la plaza está libre

Para niños menores de 4 meses cuyos padres hayan solicitado plaza, la obligación del pago mensual (según el horario que se haya solicitado) comienza en el momento en que cumplan los 4 meses y puedan empezar a asistir al Centro.

Durante los meses de Julio y Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten. La prestación del servicio en este periodo podrá realizarse y abonarse por quincenas.

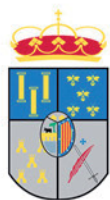
ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA:

Art. 6.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud en el impreso normalizado que facilita la Junta de Castilla y León.

Art. 7.- El número máximo de plazas que el Ayuntamiento oferta estará en función de las edades de los niños

En la adjudicación de las plazas se seguirá el siguiente orden:

- a) preferencia absoluta a aquellas unidades familiares empadronadas y con residencia efectiva en el municipio
- b) niños que asistieron en cursos anteriores aunque sus familias ya no residan en Aldeatejada, y a sus hermanos
- c) personas cuya actividad laboral se desarrolle en el municipio con una antelación mínima de 3 meses
- d) en caso de insuficiencia de plazas, y dentro del orden antes enunciado, se dará preferencia a aquellas familias en los que trabajen los dos miembros de la unidad familiar
- e) si una vez aplicados los parámetros anteriores, se produjese algún empate y no hubiera suficientes plazas, se aplicaría la fecha de Registro de entrada de la solicitud en el Registro Municipal y, en su caso, la hora.



Art. 8.- El número de horas diario máximo de permanencia en el Centro será de 8 horas y media, en el horario que establezca el Ayuntamiento. Con carácter excepcional se podrá superar este horario previa solicitud y demostración de la necesidad de la ampliación aportando certificado del horario laboral.

El periodo del curso será de Septiembre a Junio.

Durante los meses de Julio y Agosto el Ayuntamiento podrá optar por prestar o no el Servicio dependiendo del número de niños que lo soliciten.

Con objeto de organizar la plantilla de personal, la solicitud o baja en la prestación del servicio durante los meses de julio y agosto se comunicará la dirección del centro antes del 25.06 del año en curso, con indicación del periodo estival necesitado por cada familia, abonando con la reserva el periodo solicitado, dicho reserva únicamente se devolverá en caso de no usar el servicio por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto a Acuerdo impugnado.

En Aldeatejada la fecha de la firma.

El Alcalde.